



CAUSA No 2297-16-EP

Juez Ponente: Alfredo Ruiz Guzmán

CORTE CONSTITUCIONAL.- SALA DE ADMISION.- Quito D.M., 30 de noviembre de 2016, las 13h12.-**Vistos.-** De conformidad con las normas de la Constitución de la República aplicables al caso, el Art. 197 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y el sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión ordinaria de 31 de agosto de 2016, la Sala de Admisión conformada por las juezas y juez constitucionales Tatiana Ordeñana Sierra, Ruth Seni Pinoargote y Alfredo Ruiz Guzmán, en ejercicio de su competencia **AVOCA** conocimiento de la **causa No. 2297-16-EP, acción extraordinaria de protección** presentada el 25 de octubre de 2016, por el Ing. Luigi Michele Carneade Andrade, por los derechos que representa en calidad de Gerente General de la compañía CIERPRONTI S.A **Decisión judicial impugnada.-** En ejercicio de la acción consagrada en los artículos 94 y 437 de la Constitución de la República, el demandante formula acción extraordinaria de protección en contra del auto de 13 de octubre de 2016, dictado por la Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Nacional de Justicia. **Término para accionar.-** La presente acción extraordinaria de protección es propuesta contra una decisión que se encuentra ejecutoriada y dentro del término establecido en el Art. 60 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional en concordancia con el artículo 46 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional. **Identificación de los derechos constitucionales presuntamente vulnerados.-** El demandante identifica como derechos violados los establecidos en los artículos 75, 76 y 82 de la Constitución de la República. **Antecedentes.-** a) El presente proceso se refiere al juicio ordinario por lesión enorme seguido por el señor Carlos Bolívar Maldonado Pinos en contra de Luigi Michele Carneade Andrade, en calidad de gerente general de la compañía CIERPRONTI S.A, en el que el juez de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Guayaquil, mediante sentencia de 29 de diciembre de 2014, las 12h34, resolvió declarar con lugar la demanda de rescisión por lesión enorme propuesta por el actor y consiguientemente, por ineptas e improcedentes, desechó tanto las excepciones como la reconvenición deducidas por la compañía demandada. Por consecuencia se declaró rescindido el contrato de compraventa celebrado el 26 de octubre de 2009, debiendo retornar y volver las cosas a su estado anterior o en su defecto se complete el justo precio determinado pericialmente en USD 191.505,80. b) De esta decisión se interpuso recurso de apelación en el que la Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial del Guayas, mediante sentencia de 18 de julio de 2016, las 12h10, resolvió desechar el recurso de apelación planteado y reformar la sentencia subida en grado, solo en la parte en que se ordena la restitución del inmueble en el término perentorio de treinta días ya que se deja sin efecto esta orden, por lo demás se estará dispuesto a lo dispuesto por el juez a quo. c) Posteriormente se interpuso recurso de casación, en el que la Sala de conjueces de lo Civil y Mercantil de la Corte Nacional de Justicia, mediante auto de 13 de octubre de 2016, las 09h49, resolvió no admitir a trámite el recurso interpuesto. **Argumentos sobre la presunta violación de derechos.-** El demandante, manifiesta que la alegación de la violación de los derechos

CAUSA No 2297-16-EP

constitucionales radica en que: "(...) En el presente caso se ha violentado las garantías y derechos constitucionales consagrados en nuestro estatuto máximo, estos son la falta de protección del debido proceso, el derecho a tutela judicial efectiva, por la indefensión causada al demandado proveniente de la práctica defectuosa de actos procesales, no accedí al derecho a la seguridad jurídica. Se ha omitido la aplicación de normas legales sustanciales como al no haber sido notificado en la casilla judicial que tenía señalada con la providencia donde se señaló fecha para la audiencia de conciliación que se celebró en esta causa, como oportunamente le hice conocer al inferior, lo que acarreó nulidad del proceso, impidiéndome con ello ejercer mi derecho a la legítima defensa, que indujo a la indefensión del suscrito, violentándose con ello los siguientes derechos establecidos por la Constitución de la República del Ecuador". Además afirma que: "El no haber advertido el juez a quo su falta de competencia transgrediendo lo establecido en el numeral 7, literal k) del art. 76 de la Constitución de la República que determina: Art. 76.- En todo proceso en que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de toda persona a la defensa incluye: k) Ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente. Nadie será juzgado por tribunales de excepción o por comisiones especiales creadas para el efecto". Señala también que: "El haber desechado o inadmitido mi recurso de apelación por parte de la Sala Especializada de lo Civil de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, transgrediendo con ello lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, que en el literal m) del numeral 7 del artículo 76, establece el derecho de las personas a: recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos".

Pretensión.- En base a lo expuesto, el accionante solicita se acepte la acción extraordinaria de protección y se declare la vulneración de sus derechos constitucionales.

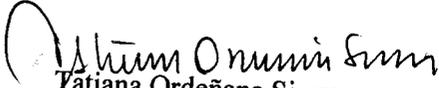
CONSIDERACIONES: PRIMERO.- La Secretaría General de esta Corte ha certificado que no se ha presentado otra demanda con identidad de objeto y acción. **SEGUNDO.-** El Art. 10 de la Constitución establece que "las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales". El numeral 1 del Art. 86 ídem señala que "Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones 1. Cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá proponer las acciones previstas en la Constitución", adicionalmente, en el Art. 437 del texto constitucional se determina que la acción extraordinaria de protección podrá presentarse "contra sentencias, autos definitivos y resoluciones con fuerza de sentencia. Para la admisión de este recurso la Corte constatará el cumplimiento de los siguientes requisitos: 1. Que se trate de sentencias, autos y resoluciones firmes o ejecutoriados. 2. Que el recurrente demuestre que en el juzgamiento se ha violado, por acción u omisión, el debido proceso u otros derechos reconocidos en la Constitución."

TERCERO.- El Art. 58 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el Art. 94 de Constitución, establece que: "La acción extraordinaria de protección tiene por objeto la protección de los derechos constitucionales y debido proceso en sentencias, autos definitivos, resoluciones con fuerza de sentencia, en los que se hayan violado por acción u omisión derechos



CAUSA No 2297-16-EP

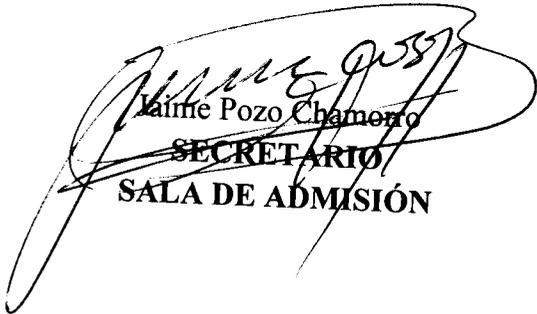
reconocidos en la Constitución". **CUARTO.**- Los artículos 61 y 62 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional establecen los requisitos de forma y de admisibilidad de la acción extraordinaria de protección. Esta Sala considera que en aplicación de las normas referidas en los considerandos anteriores, la demanda de acción extraordinaria de protección presentada por Ing. Luigi Michele Carneade Andrade, por los derechos que representa en calidad de Gerente General de la compañía CIERPRONTI S.A, reúne los requisitos de admisibilidad establecidos en la Constitución de la República, así como los requisitos formales exigidos para la presentación de la demanda, previstos en el Art. 61 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Por lo expuesto y **sin que esto implique un pronunciamiento de fondo respecto de las pretensiones, se ADMITE** a trámite la acción extraordinaria de protección **No. 2297-16-EP**. Por lo expuesto, se dispone que se proceda al sorteo correspondiente para la sustanciación de la presente acción.- **NOTIFÍQUESE.-**


Tatiana Ordeñana Sierra
JUEZA CONSTITUCIONAL


Ruth Seni Pinoargote
JUEZA CONSTITUCIONAL


Alfredo Ruiz Guzmán
JUEZ CONSTITUCIONAL

LO CERTIFICO.- Quito, 30 de noviembre de 2016. Las 13h12.-


Jaime Pozo Chamoto
SECRETARIO
SALA DE ADMISIÓN

fvh

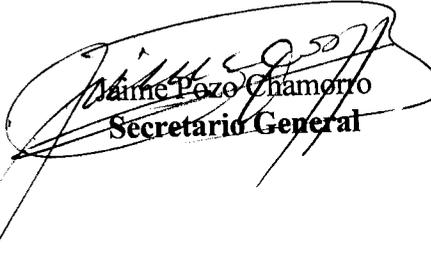


**CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR**

CASO 2297-16-EP

RAZÓN.- Siento por tal que, en la ciudad de Quito, a los diecinueve días del mes de diciembre del 2016, se notificó con copia certificada del auto de Sala de Admisión de 30 de noviembre del 2016, a los señores Luigi Michele Carneade Andrade representante y gerente general de CIERPRONTI S.A en la casilla constitucional **188** y correo electrónico jsotomayorunda@hotmail.com, Maldonado Pinos Carlos Bolívar mediante correo electrónico marcosiglesias2@hotmail.com niga4812@hotmail.com, conforme constan de los documentos adjuntos.- Lo certifico.-

JPCH/svg


Jaime Pozo Chamorro
Secretario General



**CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR**

GUIA DE CASILLEROS CONSTITUCIONALES No.680

ACTOR	CASILL A CONST ITUCIO NAL	DEMANDADO O TERCER INTERESADO	CASILL A CONST ITUCIO NAL	NRO. DE CASO	FECHA DE RESO. SENT. DICT. PROV. O AUTOS
TRAJANO ELISEO CORTEZ ALTAMIRANO	710	PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	18	2113-16-EP	23 DE NOVIEMBRE DEL 2016
JOSÉ RAFAEL MEYTHALER BAQUERO PROCURADOR JUDICIAL DE TECUMSEH DO BRASIL LTDA	457			2265-16-EP	30 DE NOVIEMBRE DEL 2016
DUFFER ROMMEL CHASIN CAREGUA	114			1049-16-EP	5 DE DICIEMBRE DEL 2016
WAGNER MANTILLA CORTÉS, DIRECTOR DE PATRIOCINIO RECAUDACIÓN Y COACTIVAS DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO	09			2197-16-EP	5 DE DICIEMBRE DEL 2016
XAVIER ESPINOZA ANDRADE, MINISTRO DE EDUCACIÓN	640			2252-16-EP	5 DE DICIEMBRE DEL 2016
: PEDRO XAVIER CÁRDENAS MONCAYO DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR	480			2354-16-EP	5 DE DICIEMBRE DEL 2016
: TOMISLAV TOPIC GRANADOS REPRESENTANTE DE TELCONET S.A.	126			2443-16-EP	5 DE DICIEMBRE DEL 2016
RENAN MOSQUERA AULESTINA PROCURADOR JUDICIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS	06	CÉSAR ADRIÁN SILVA ALBUJA PROCURADOR JUDICIAL DEL GERENTE GENERAL DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR	28	0194-16-EP	30 DE NOVIEMBRE DEL 2016

		PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	18	1984-16-EP	30 DE NOVIEMBRE DEL 2016
		PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO	18	2283-16-EP	30 DE NOVIEMBRE DEL 2016
CRISTIAN DAVID HIDALGO OROZCO. PROCURADOR JUDICIAL DEL IESS	05	MARCOS ARTEAGA VALENZUELA DIRECTOR NACIONAL DE PATROCINIO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO	18	1063-16-EP	5 DE DICIEMBRE DEL 2016
JAIME NEBOT SAADI Y MIGUEL HERNANDEZ TERÁN ALCALDE Y PROCURADOR SÍNDICO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GUAYAQUIL	267	PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO GUAYAS	18	1458-16-EP	30 DE NOVIEMBRE DEL 2016
LUIGI MICHELE CARNEADE ANDRADE REPRESENTANTE Y GERENTE GENERAL DE CIERPRONTI S.A	188			2297-16-EP	30 DE NOVIEMBRE DEL 2016
JULIO CÉSAR BARREIRO PERALTA	305			2394-16-EP	5 DE DICIEMBRE DEL 2016
		PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO	18	0661-16-EP	30 DE NOVIEMBRE DEL 2016
JOSÉ RAMIRO TRUJILLO MENA Y CÉSARAUGUSTO ARGUELLO CHORA ALCALDE Y SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CHILLANES	372	PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO	18	2303-16-EP	5 DE DICIEMBRE DEL 2016

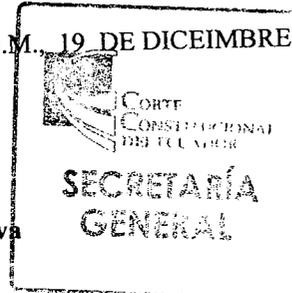
CORTE

<p>RUBÉN XAVIER HERNÁNDEZ</p>				<p>2331-16-EP</p>	<p>5 DE DICIEMBRE DEL 2016</p>
		<p>JUNTA DE BENEFICENCIA DE GUAYAQUIL</p>	<p>870</p>	<p>2396-16-EP</p>	<p>5 DE DICIEMBRE DEL 2016</p>
<p>JUAN PAGUAY MENDOZA SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO ÚNICO DE OBREROS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MACHALA</p>	<p>484</p>			<p>0058-16-IN</p>	<p>5 DE DICIEMBRE DEL 2016</p>

TOTAL DE BOLETAS: 24 (VEINTICUATRO)

QUITO, D.M., 19 DE DICEIMBRE del 2016

Sonia Velasco-García
Sonia Velasco-García
 Asistente Administrativa



CORTE CONSTITUCIONAL
CASILLEROS CONSTITUCIONALES
 fecha: 19 DIC. 2016
 Hora: 16:00
 Total Boletas: 24

Notificador5

De: Notificador5
Enviado el: lunes, 19 de diciembre de 2016 12:22
Para: 'jsotomayorunda@hotmail.com'; 'marcosiglesias2@hotmail.com'; 'niga4812@hotmail.com'
Datos adjuntos: 2297-16-EP-auto.pdf